

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Los pedidos, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo. 48 Ptas. al año: 30 semestre y 20 trimes re.
 Provincias. 60 « « 35 « 25 «
 Edictos y anuncios: línea o fracción. 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales 1 «
 Id. Particulares, Sociedades y Financieros 3 «
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan de hecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público, para general conocimiento, que los precios que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de abril de 1947, para los artículos que se faciliten por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para ser distribuidos al público mediante la correspondiente cartilla de racionamiento, serán los que a continuación se detallan:

Se hace público, para general conocimiento, que en el próximo mes de abril regirán en esta provincia, con carácter provisional, para las harinas destinadas a panificación, en fábrica y a macenas, los precios que a continuación se especifican:

PRECIOS DE VENTA

ARTICULOS	MAYORISTA		AL PUBLICO	
	PTAS. KIL.	UNIDAD	UNIDAD	RACION
	PTAS.	PTAS.	PTAS.	PTAS.
Aceite	6,45	6,60	ración	1/4 litro 1,65
Azúcar promedio	5,75	6,00	"	" 200 gr. 1,20
Arroz corriente	2,58	2,80	"	" 1/4 kg. 0,70
Arroz especial	4,28	4,50	"	" 1 kg. 4,50
Alubias blancas y pintas	5,60	6,00	"	" 200 gr. 1,20
Lentejas	4,60	5,00	"	" 200 grs. 1,00
Café	31,28	35,50	"	" 100 gr. 3,55
Pasta de sopa	4,60	5,00	"	" 1/4 kilo 1,25
Garbanzos	5,10	5,50	"	" 200 gr. 1,10
Jabón	4,10	4,50	"	" 200 gr. 0,90
Mantequilla	42,50	45,50	"	" 100 gr. 4,55
Puré	2,486	2,80	"	" 1/4 0,70
Harina (80 %)	3,739	4,00	"	" 400 gr. 1,60
Chocolate	8,95	9,50	"	" 200 " 1,90
Tocino	13,70	14,50	"	" 100 " 1,45
Manteca fundida	15,45	17,00	"	" 100 " 1,70
Bacaño	5,10	5,50	"	" 100 " 1,55

AL GANADERO

PIENSOS	
Pulpa	0,40
Algarrobas	1,14
Tortas de coco y palmiste	1,49
Alpiste	1,63
Alfalfa	0,22
Heno de alfalfa	0,65
Paja de alfalfa	0,49

Oviedo, 29 de marzo de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, José Macián.

Zona urbana

	PTAS. QM.
Harina para piezas de pan de 1. ^a categoría	618,22
" " " " " 2. ^a "	397,22
" " " " " 3. ^a "	287,90
Ración suplementaria	230,41
" " " " " de mineros	228,62

Zona rural

	PTAS. PIEZA
Harina para piezas de pan de 1. ^a categoría	624,47
" " " " " 2. ^a "	403,47
" " " " " 3. ^a "	294,15
Ración suplementaria	236,66
" " " " " de mineros	234,87

Los precios de pan en panadería, para las dos zonas en que está dividida la provincia, y por clase de piezas elaboradas serán los siguientes:

	PTAS. PIEZA
1. ^a categoría, pieza de 100 gramos de pan	0,55
2. ^a " " " 150 " de "	0,55
3. ^a " " " 200 " de "	0,55
Ración suplementaria, pieza de 400 gramos	0,90
Mineros. Pieza de 450 gramos de pan	1,00

El pan servido directamente a domicilio, o repartido en puesto regulador de reventa, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio por pieza y para todas las categorías, bien entendido que el pan no puede ser recargado, en manera alguna, sobre el precio especificado para tahona o panadería, más que los dos céntimos y medio aludidos.

Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, deben comunicar, mensualmente, a los industriales panaderos de cada concejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan, respectivamente.

Oviedo 29 de marzo de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

DIPUTACION

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTO DEL ESTADO

Bases para la provisión de plazas vacantes de Recaudadores de Contribuciones e impuestos del Estado dependiente de esta Excm. Diputación Provincial.

El Comité del Servicio de Contribuciones, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1947 ha acordado convocar a concurso para proveer la plaza vacante de Recaudador de Zona dependiente de esta Diputación con arreglo a la Orden de 2 de marzo de 1943 (Boletín Oficial del Estado del día 6) y artículos aplicables del Estado de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

BASES

Primera.—La Zona Recaudadora a proveer en este concurso, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Orden Ministerial de 2 de marzo de 1943, denominación, cargo de valores en voluntaria y premios en ejecutiva con las limitaciones que más adelante se expresan, son las siguientes:

Para funcionarios provinciales

Zona, Siero; cargo en voluntaria primer semestre de 1946, 1.105.302,32 fianza 10%, 110.530,23; fianza 20%, 221.060,46; premio en voluntaria, 1-90%.

Segunda.—A este concurso podrán concurrir:

TURNO RESTRINGIDO

a) Los funcionarios provinciales de plantilla, varones, pertenecientes al escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Diputación, Letrado de la Corporación, Tenedor de Libros, Ayudante de Caja, Cuerpo Auxiliar Administrativo, siempre que se hallen en posesión de sus empleos con anterioridad al 25 de marzo de 1943 y los actuales Recaudadores de Contribución dependientes de esta Diputación, nombrados por acuerdo de la Comisión Gestora Provincial y por analogía con el artículo 34 del Estatuto de Recaudación.

b) Los funcionarios de Hacienda según determina el artículo primero de la Orden de 2 de marzo de 1943.

TURNO LIBRE

c) Los españoles mayores de veinticinco años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Corporación Provincial podrá proveer esta plaza entre ta-

les peticionarios en el caso de que no concurren funcionarios a los que se refieren los apartados anteriores.

Dentro de cada grupo se reservará el porcentaje de plazas señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Tercera.—Las instancias para este Concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación Provincial, Registro General, durante las horas hábiles de oficina, dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente Concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Concurrerentes unirán a su petición, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, más un sello provincial de una peseta.

1.º Los comprendidos en el apartado a) de la base 2.ª de este Concurso, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, con expresión de categoría, antigüedad y carácter de nota desfavorable a su expediente persona.

La situación de los funcionarios provinciales en sus respectivos escalafones o cargos será la de excedente voluntario, conservando los derechos al ascenso, cómputo de todo tiempo para derechos pasivos, como si estuvieran en activo y derecho al ingreso en el número de su escalafón cuando haya vacante y proveyéndose las vacantes que se produzcan por su nombramiento.

2.º Los que pertenezcan al grupo b) de la referida condición segunda, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en el Decreto de 3 de mayo de 1940.

En este grupo, la preferencia establecida en la Orden de 2 de marzo de 1943, y artículo 30 del Estatuto de Recaudación se entenderá vinculada a los funcionarios actualmente recaudadores en propiedad y en los demás que posean el correspondiente certificado de aptitud con arreglo a los Decretos de 3 de mayo de 1940 y 12 de julio de 1941.

3.º Los que concurren como incluidos en el grupo c) de la base segunda, certificación de buena conducta, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de nacimiento, certificación al Glorioso Movimiento Nacional del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o Comandante de la Guardia Civil.

Dentro de este grupo tendrán preferencia sobre los restantes solicitantes:

1.º Los Auxiliares Recaudadores del Estado de nombramiento anterior al 25 de marzo de 1943.

2.º Los Recaudadores del extin-

guido impuesto de Cédulas personales dependientes de esta Diputación Provincial.

Este turno suplementario solo tendrá efecto en el caso de que no se cubriese en virtud de lo dispuesto en el caso k) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, teniendo únicamente la preferencia establecida anteriormente por su orden.

d) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes pedrán acompañar, además, cuantos documentos justificativos de alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Cuarta.—La fianza se constituirá de acuerdo con el artículo 34 del Estatuto de Recaudación, en metálico o efectos de la Deuda Pública, con las cotizaciones señaladas en el artículo 35 de dicho Estatuto, precisamente en la Depositaria de la Diputación Provincial.

La fianza consistirá:

En el 20% del cargo del primer semestre del año de 1946, para el caso de que el Recaudador nombrado fuera nombrado por el turno libre.

En el 10% del cargo del primer semestre del año de 1946, si el Recaudador nombrado es funcionario de la Diputación Provincial o de Hacienda Pública.

Será de aplicación el artículo 2.º de la Orden de 15 de abril de 1943, con la obligación de, una vez liberada por la Hacienda, será depositada en la Caja de la Diputación.

Quinta.—Se señala el premio de cobranza de las sumas que se recauden en periodo voluntario.

Zona de Siero, 1-90%.

Si la Recaudación pasase en voluntaria del 95% del cargo, se le concede a dicho Recaudador un premio equivalente a la mitad del que el Estado pueda conceder a esta Diputación.

En el periodo ejecutivo tendrán derecho a las dietas y remuneraciones del cinco por cien (5%); y siete y medio (7,50%) en los recargos del 10% y 20% establecidos, sin que pueda nunca exceder de 2.500,00 pesetas su participación en un solo procedimiento. Estas anteriores participaciones son sobre valores-recipientes. Por lo que se refiere a certificaciones de aprerío, a parte de dietas y remuneraciones anteriormente mencionadas, percibirá el dos por cincuenta (2,50%) y cinco por ciento (5%), según los recargos sean del 10% y 20% concedidos por el Estado.

Todos los premios serán revisa-

bles a voluntad de la Corporación.

En el anterior premio se considerarán incluidos todos los gastos a que se refiere el art. 2.º de la Orden de 23 de septiembre de 1940, corriendo únicamente de cuenta de la Diputación los gastos de transferencia.

Sexta.—Las cobranzas de cuotas de las Cámaras de Comercio, propiedad Urbana y Agrícola, etc. serán objeto de reglamentación especial.

Séptima.—La toma de posesión del Recaudador designado tendrá lugar habiendo antes constituido la respectiva fianza de acuerdo con estas bases y el Estatuto de Recaudación.

El Recaudador que resulte nombrado en virtud del presente Concurso lo será por tiempo indefinido, sin reconocerle el carácter de funcionario provincial y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos corresponden.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio cesará igualmente el Recaudador nombrado, en el plazo que fije la Corporación y sin derecho a indemnización alguna.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado estarán sujetos a los preceptos del Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias.

Octava.—Para todo lo no previsto en las bases de este Concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación, al Reglamento de los servicios recaudatorios de la Corporación Provincial, a las Ordenes de 2 de marzo de 1943 y 15 de abril del mismo año y al Estatuto de Recaudación.

Oviedo, a 22 de marzo de 1947.—El Presidente, *Ignacio Chacón Enriquez*.—El Secretario, *Manuel Blanco y P. del Camino*.

Anuncios no Oficiales

ERCOA, S. A.

Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria que a los efectos estatutarios, se celebrará el día 19 del actual mes de abril, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, Martínez Marina, 2 primer, Oviedo.

Para asistir es indispensable el depósito de las acciones o resguardos en el domicilio social, lo más tarde el día 16 del corriente. Las representaciones, deben ser entregadas en el mismo sitio hasta la víspera de la Junta.

Oviedo, 5 de abril de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, *Marqués de San Félix*.

Escuela Tipográfica de la Residencia Provincial